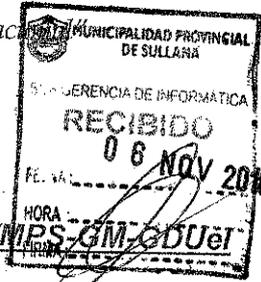




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0183-2018/MPS-GM-00U01

Sullana, 26 de Octubre del 2018.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 025169 de fecha 09 de Agosto del 2018, presentado por la Sra. Paula Isidora Curay de Portocarrero, mediante el cual solicita Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio del predio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 345, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y demás documentos adjuntos al expediente principal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 84, incisos 1 y 8, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las Autoridades respecto del procedimiento administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las fuentes del derecho administrativo. Siendo así el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad y del debido procedimiento, en tal virtud, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la visación de planos con fines de solicitar la "Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio" de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en las municipalidades provinciales y/o distritales que así lo tengan incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en el presente caso, esta Entidad Municipal se encuentra facultada por el TUPA para prestar este servicio a los administrados que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se exigen. En todo caso, el objeto del procedimiento de "Visación de planos" es determinar si los planos presentados por el administrado coinciden con la realidad física del inmueble descrito en los documentos correspondientes;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0183-2018/MPS-GM-GDUel PAG. 02

Que, cabe acotar, la visación de planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido por el artículo 505, inciso 2, del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio; de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien esta conferida de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial, lo que no es función de las Municipalidades Provinciales ni Distritales, por lo que en este caso, se ha debido de observar el Debido Procedimiento Administrativo. Por tanto, corresponde emitir una decisión administrativa solo en sentido y no referirse a aspectos de Derechos Patrimoniales, sobre lo que se puede pronunciar únicamente el Poder Judicial;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 4034-2018/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 02 de Octubre del 2018, señala que el expediente administrativo citado en el Visto, previa subsanación a las observaciones realizadas por ella, reúne los requisitos técnicos previstos en el Orden 07.105 del TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 06-2017-MPS, de fecha 07 de Abril del 2017; por lo que recomienda dar atención con lo solicitado, derivando los actuados a este despacho a fin de expedir el acto resolutorio de procedencia a favor de la administrada;

Que, está demostrado que la petición formulada por la administrada sobre "Visación de planos" del inmueble ut supra, es de orden legal, no se contrapone a la Constitución del Estado ni a la Ley, por cuanto constituye uno de los requisitos adicionales que debe presentar el peticionante para solicitar lo que crea conveniente a su derecho ante la Autoridad Jurisdiccional, ya que éste es el órgano competente para resolver sobre el derecho de propiedad que corresponda a los justiciables o, alternativamente, a los Notarios Públicos, con sujeción a lo prescrito por el artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y por el artículo 36 del Decreto Supremo N° 035-2006-Vivienda, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157;

Que, en este contexto, por la naturaleza de la solicitud y del procedimiento administrativo a seguirse para su atención, que consiste en la visación de planos y memoria descriptiva, el cual no va significar un pronunciamiento de la Entidad que afecte el derecho de propiedad o el derecho de posesión respecto al citado bien inmueble, por cuanto, son situaciones jurídicas que debe dilucidarse en la vía notarial o vía jurisdiccional, y siendo un requisito especial para la admisión del procedimiento notarial o de la demanda judicial de la prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio conforme a lo establecido en el artículo 505, inciso 2, del Código Procesal Civil, no corresponde a la Municipalidad declarar la improcedencia o denegar la solicitud rogada por la administrada;

Que, por tales consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06 de Enero del 2015, concordante con el artículo 83 de la Ley N° 27444 y artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0183-2018/MPS-GM-GDUel **PAG. 03**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sra. **PAULA ISIDORA CURAY DE PORTOCARRERO**, mediante Expediente Administrativo N° 025169 de fecha 09 de Agosto del 2018; en consecuencia, **APROBAR** la **VISACIÓN de PLANOS y MEMORIA DESCRIPTIVA**, donde se indica como Propietario al Sr. **MANUEL CURAY GUTIERREZ**, para Título Supletorio del predio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 345, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con un área de 154.85 m², perímetro de 54.41 ml. y los linderos y medidas perimétricas señalados en dichos documentos técnicos. Se deja constancia que, lo resuelto en este extremo no reconoce derechos reales o patrimoniales alguno, quedando a salvo que la administrada haga valer en las instancias que lo estimen por conveniente.

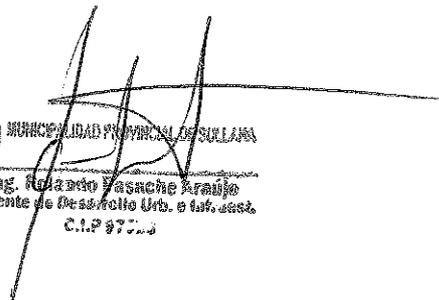
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, para su conocimiento y fines que estime conveniente de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 27444; así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c
- GM
- SGI
- SGDUyR
- Interesado
- Archivo (02)
JRN


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Rolando Vasquez Araujo
Gerente de Desarrollo Urb. e Inf. Sect.
C.I.P. 97553